

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento jurídico y objeto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Expedición de Documentos Administrativos” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

2. El fundamento de la presente tasa, es la compensación al costo del servicio y actividad administrativa que requiere la atención informativa del particular que interesa la expedición del documento municipal.

3. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por particular. Se entenderán sometidas a gravamen aquellas acciones que excedan del general ejercicio del derecho de petición y del derecho de información administrativa, y se inscriba dentro de una relación especial de sujeción entre la Administración y el Administrado.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Está constituido por el coste administrativo en la prestación del servicio demandado por el particular que genere y esté causado por una relación especial de sujeción.

Nace la obligación de contribuir con la formulación de la solicitud de la prestación municipal, y en su defecto, desde la expedición del documento.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Están exentas, las declaraciones que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el impulso para devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, y el cumplimiento por el propio personal municipal de sus derechos y obligaciones en cuanto afecten a su relación de servicios con el Ayuntamiento.

2. Disfrutarán de exención fiscal subjetiva, los inscritos en el Padrón de Asistencia Social, los que tuvieren beneficio legal de pobreza, y las asociaciones de interés público y de vecinos.

3. Contarán con exención objetiva, la afectada por el artículo 3 del Real Decreto Ley 1/1.985, de 14 de marzo, regulador de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, y en tal sentido, las autorizaciones, concesiones y permisos municipales. También estarán exentos los certificados que a requerimiento municipal, se expidan a los particulares que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales y escolares.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago las personas que soliciten o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

Será sustituto del contribuyente, quien suscriba la solicitud en nombre del sujeto pasivo.

Artículo 5.- Base imponible.

Las tarifas por expedición de documentos regulados en la presente Ordenanza, serán las que se detallan a continuación:

T A R I F A :

1) CERTIFICADOS E INFORMES

Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan General	66,49
Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Parcial	66,49
Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Especial	66,49
Certificación de la Ordenanza íntegra de las Normas complementarias de Planeamiento	66,49
Dossier de planos del Plan General	66,49
Dossier de planos de un Plan Parcial	66,49
Dossier de planos del Plan Especial	66,49
Dossier de planos de las Normas Complementarias	66,49
Fotocopia proyecto de Urbanización u otros a realizar por el Ayuntamiento por medio de subasta o concurso	66,49
Copia plano término municipal o cualquier otro	13,44

2) ACTAS E INFORMACIONES TESTIFICALES

Por la celebración de matrimonios en este Ayuntamiento	134,42
Por la celebración de matrimonios en este Ayuntamiento	134,42

3) TASAS POR EL CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE VIVIENDAS REGULARIZADAS

Por cada autorización para el cambio de nombre del enganche a la red municipal de agua potable	206,41
--	--------

4) OTROS DOCUMENTOS

Por derechos de tramitación de cualquier expediente que no devengue impuesto o precio público	19,72
Por derechos a participar en oposiciones o pruebas para selección de personal:	

CLASE DE PRUEBA SELECTIVA

GRUPOS DE TITULACION REGULACION ANTERIOR	S/ TITULACION	GRUPOS DE TITULACION E.B.E.P.	DE S/
A		A1	53,92
B		A2	40,48
		B	33,78
C		C1	27,04
D		C2	20,19
		Agrupación profesional	13,54

5) COPIA CARTOGRAFIA DIGITAL :

Para escala 1/1000:

Tasa única de 2,10 € por hectárea, con un tamaño mínimo de recorte de 100 hectáreas lo que supone una hoja plano completa.

Para escala 1/5000:

Dado su inferior nivel de detalle y la extensión de la información, la tasa única se fija en 0,22 € por hectárea lo que supone un total máximo de 2.163 € para la totalidad del vuelo del término municipal.

Condiciones:

El contrato se ajustará a las siguientes condiciones:

La información proporcionada por la Oficina Técnica Municipal será utilizada exclusivamente para el trabajo para el cual ha sido solicitada.

Cualquier otro uso habrá de ser autorizado previamente y de manera explícita por el Ayuntamiento.

Queda expresamente prohibida la venta o reproducción digital de la información adquirida a ninguna otra persona o entidad pública o privada.

La escala de los planos es de 1/1.000 ó 1/5000, por lo que las precisiones y tolerancias están basadas en cálculos matemáticos correspondientes a dichas escalas.

Los solicitantes deberán aceptar dichas condiciones.

La información se entregará completa con todas las capas resultantes en formato DWG de AutoCad versión que el solicitante precise o DXF y grabado en CD., previa firma de aceptación de las condiciones citadas.

Copias de proyectos municipales y otros documentos en formato digital:

Para todas aquellas empresas interesadas en pasar oferta para la realización de proyectos municipales se fija una tasa de 10,50 € por copia de la información técnica en soporte digital, formato tipo "pdf" o similar de solo lectura.

Artículo 6.- Requerimientos

No se dará trámite a solicitud de aplicación documental que no venga debidamente reintegrada, si requerido el interesado para que lo lleve a efecto en plazo de 10 días, no atendiere al apercibimiento.

Artículo 7.- Delegación justificada de expedición documental.

En el supuesto justificado de que se dictara acto administrativo denegatorio de la expedición documental solicitada, se devolverá la cantidad ingresada, salvo un 20 por ciento en concepto de gastos fijos de Administración.

No se entenderá como tal acto denegatorio, aquél en el que la resolución final dictada por la Administración, tras la instrucción del oportuno expediente, sea contrario a las pretensiones del particular o finalice con propuesta de archivo sin más trámites, sin causa imputada al sujeto que solicita la oportuna expedición documental. En tales casos, las tasas devengarán sin bonificación alguna, de acuerdo con las cuantías determinadas en el anexo final.

Artículo 8.- De las cuotas devengadas y no satisfechas.

Las cuotas devengadas y no satisfechas, en los supuestos en que se produzca la prestación del servicio sin promoción directa del particular interesado, serán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Artículo 9.- De las infracciones.

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza, con aplicación objetiva de multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse, los siguientes actos u omisiones:

1. La ausencia total de documento acreditativo del pago de la tasa.
2. La utilización fraudulenta de recibos justificantes de pago, que satisfechos para expediciones cumplimentadas, se acompañen a futuras solicitudes documentales, con el fin de evitar el oportuno pago de las tasas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillent, Octubre de 2.011

La Concejala de Hacienda